



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Voto Obligatorio como Restricción al Derecho de
Libertad.**

AUTORA:

Lucas Alava, María Fernanda

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado
de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil, Ecuador

03 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Lucas Alava, María Fernanda**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS

f.  _____
Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria María Pérez Puig-Mir

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lucas Alava, María Fernanda**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Voto Obligatorio como Restricción al Derecho de Libertad**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023

LA AUTORA

f. _____

Lucas Alava, María Fernanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lucas Alava, María Fernanda**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Voto Obligatorio como Restricción al Derecho de Libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero de 2023

LA AUTORA:

f. _____
Lucas Alava, María Fernanda

REPORTE URKUND



TUTOR

MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS

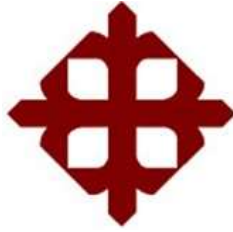
f. _____

Abg. Iñiguez Cevallos, María Patricia

LA AUTORA:

f. _____

Lucas Alava, María Fernanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DRA. NURIA MARÍA PÉREZ PUIG-MIR.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
AB. ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ
OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	4
CAPÍTULO 1: Fundamentación teórica y dogmática	4
CAPÍTULO 2: El Voto y sus fundamentos	11
CAPÍTULO 3: Propuesta ante la problemática	19
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

Históricamente el derecho al voto se ha considerado no solo como una oportunidad de que el pueblo forme parte del progreso político de una nación, sino también un deber cívico. En el Ecuador dentro del artículo 62 se establece el voto obligatorio para ambos sexos a partir de la edad de 18 años en adelante, sin embargo, esta obligación resulta en una vulneración directa a la libertad de conciencia y expresión que tiene todo ciudadano de poder abstenerse de manifestar su voluntad en las urnas. Aunque se ha determinado segregarse esta opción con el voto nulo, la obligación de manifestar el voto aún se mantiene y se ha tipificado sanciones pecuniarias para aquellos que incumplan con esta asignación. Es de tal manera que en el presente trabajo se ha abordado analizar la naturaleza impositiva del voto como también las facultades del derecho a la libertad que toda persona tiene y sus respectivos alcances, en donde se ha determinado que establecer medidas sancionatorias para condicionar la voluntad de los ciudadanos a asistir a las urnas y de no hacerlo se les castiga por ello. El derecho de toda persona a resistirse y negarse a hacer o realizar aquello de lo que no tiene convicción sin que exista un condicionante o coerción por parte del Estado, es también un derecho a ser consagrado y protegido.

Palabras clave: *Derecho al Voto, Derecho a la Libertad de Conciencia, Coerción Estatal, Voto Obligatorio, Voto Facultativo.*

ABSTRACT

Historically, the right to vote has been considered not only as an opportunity for the people to be part of the political progress of a nation, but also as a civic duty. In Ecuador, article 62 establishes compulsory voting for both sexes from the age of eighteen onwards; however, this obligation results in a direct violation of the freedom of conscience and expression that every citizen must abstain from expressing his or her will at the ballot box. Although it has been determined to segregate this option with the null vote, the obligation to express the vote is still maintained and pecuniary sanctions have been established for those who fail to comply with this assignment. It is in such a way that in the present work has been approached to analyze the tax nature of the vote as well as the faculties of the right to freedom that every person has and their respective scopes, where it has been determined that establishing sanctioning measures to condition the will of the citizens to attend the polls and if they do not do so, they are punished for it. The right of every person to resist and refuse to do or carry out what he or she does not believe in without the existence of a condition or coercion by the State is also a right to be consecrated and protected.

Keywords: *Right to Vote, Right to Freedom of Conscience, State Coercion, Compulsory Voting, Optional Voting.*

INTRODUCCIÓN

El derecho al voto constituye una de las facultades más representativas de los sistemas de gobiernos democráticos, los cuales han tenido una vasta historia de luchas y transformaciones para llegar a ser lo que hoy se aplica en distintos países del mundo. Sin embargo, el voto, que es el medio por el cual una persona expresa su aprobación o rechazo ante un candidato que postula a gobernar su nación, se ha aplicado la medida de obligatoriedad, para que, ejerza su deber cívico.

Así pues, como lo expresa la asociación CIVILIS DERECHOS HUMANOS acerca de la relevancia que tiene para un gobierno la intervención de los ciudadanos, en donde indica que:

La participación es el derecho a través del cual el poder político puede actuar de forma democrática, garantizando que la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos sea el límite y el otorguen de la legitimidad de su ejercicio, así como asiento de las decisiones sobre asuntos públicos, en virtud de sus funciones y facultades para cumplirlas. (Civilis Derechos Humanos, 2017)

Basada en esta definición acerca de la relevancia de la participación, se evidencia que el voto no es solamente una manifestación de la opinión personal de un individuo, sino que, constituye un derecho que encamina al poder público a transparentar y fortalecer sus acciones dentro de la sociedad sobre la que rige.

No obstante, la imposición al cumplimiento al voto aunque sea fundamentado en garantizar el desarrollo integral de la democracia de una nación, ¿no constituye también en una violación al derecho de la libertad de una persona? Si el individuo no desea expresar su voluntad u opinión a través del voto ¿No está incurriendo en una falta que es sancionada por la ley? Y de ser así, ¿Porqué debería sancionarse a una persona que no desea ejercer dicho derecho?

Dentro del presente estudio se pretende abordar la naturaleza del derecho de libertad como también las características del voto y su aplicación obligatoria

para todo ciudadano libre. Sin tomar en consideración, que el derecho al votoes exigido también para las personas que son privadas de la libertad, como lo manifiestan algunas legislaciones.

En el caso del Ecuador, el derecho al voto y su modalidad de obligatoria comienza desde su tipificación en el año de 1945, y se ha realizado de esta manera al pasar los tiempos, llegando a la actual Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 que reafirma esta idea como se analizará con mayor detalle dentro de esta investigación.

La Constitución del Ecuador contempla que todo ciudadano puede acceder aejercer sus derechos políticos, es decir, participar políticamente en la sociedada elegir y ser elegido. De esta forma, se materializa esta participación por medio del ejercicio del voto, sin embargo, en el país se contempla que el votoes un acto con carácter obligatorio para toda persona mayor de 18 años y el facultativo para ciertas personas que cumplan unos requisitos previos.

La implementación de una prohibición a no ejercer el voto con su respectiva sanción constituye una violación directa al derecho de libertad que toda persona tiene. La objeción de conciencia de no querer ejercer un derecho debido a que el mismo puede fomentar algo que una persona no crea, o estén desacuerdo, debe también ser considerado como parte del derecho a la libertad.

Ante este panorama se establece el siguiente interrogante ¿El voto obligatorio establecido en el Art. 62, núm. 1 constituye una violación directa a los derechos de a los derechos de libertad de las personas ecuatorianas?

DESARROLLO

CAPÍTULO 1: Fundamentación teórica y dogmática

Para establecer un mejor desarrollo se debe precisar tanto la naturaleza del derecho de libertad y el derecho al voto o sufragio. Dado que, por medio del entendimiento de estos dos conceptos se puede establecer un panorama que permita evidenciar en que grado la imposición del sufragio implica una vulneración al derecho de libertad del ciudadano.

1.1 Naturaleza dogmática y jurídica de los derechos de libertad

Como lo expresa (Villanueva, 2011) indica que la libertad comprende las facultades del ser humano para expresar su voluntad o querer sobre su realidad personal, es decir, que la libertad tiene una relación directa con las acciones y manifestaciones del ser. Ahora bien, esta libertad no debe ser entendida como la forma en que el ser humano puede hacer todo por cuantoquiera.

Dado que, la libertad también genera efectos que pueden ser positivos para uno y negativos para otros. Es así, como dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa de manera orgánica este concepto de la siguiente considerando que toda persona tiene derecho a nacer libre y en condiciones igualitarias, para que con ello se pueda perseguir la idea de que puedan convivir de manera pacífica los unos con los otros (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Basado en esta definición otorgada por el organismo internacional de Derechos Humanos se puede precisar que la libertad constituye la igualdad que tienen todos y cada una de las personas frente a los demás, con la particularidad que poseen conciencia y noción de sus actos para relacionarse entre sí con la finalidad de alcanzar una sociedad integral.

Sin embargo, la libertad como se tipifica en el artículo antes citado es una máxima o principio por alcanzar. Para comprender que es en realidad un principio y como este tiene relación con los derechos, es menester abordar la definición que realiza Andrés Mejía Restrepo quien analiza el concepto que

tiene Luigi Ferrajoli sobre este tema, en donde expresa que: “los principios son mandatos de optimización, caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado dado que, carecen de supuestos de hecho que hagan concebible su inobservancia” (Mejía Restrepo, 2017, pág. 12).

En efecto, hablar de los derechos como principios tiene su relación de acuerdo al criterio de Ferrajoli, ningún derecho es ejercido de manera plena o completa, sino que, se ejerce de manera progresiva. Por lo tanto, determinar que el derecho de libertad o principio de libertad es hablar de términos homólogos, dado que, poseen la naturaleza de ser cumplidos en diferente grado y no contar con reglas o supuestos hipotéticos que limiten su realización.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 es pionera en fomentar la protección y promulgación de los derechos reconocidos en los tratados y organismos internacionales, donde establece que todos los ecuatorianos pueden ejercer sus derechos con plena libertad, podrán exigir tanto de manera individual como colectiva. Además de esto, estos derechos que son justiciables, pueden exigirse siempre que se encuentren establecidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales. Para no alegar que no se puede cumplir o proteger un derecho por la mera inexistencia de norma, no podrá tomarse como válido (Constitución de la República del Ecuador, 2011, págs. 11-12).

De acuerdo con lo antes mencionado, en el artículo 11, se precisa que todos los derechos tienen una validez positiva, es decir, que la norma constitucional y su aplicación en los tratados internacionales le dan una prioridad sobre cualquier criterio, opinión, actos de terceros, ya sean estos públicos o privados.

Acorde a la norma constitucional, todo ecuatoriano puede ejercer sus derechos acorde a los principios que reconoce la constitución, entre los principales es:

1. Ejercer, promover y exigir el cumplimiento de los derechos de forma individual o colectiva ante la autoridad estatal competente;
2. Todas las personas son iguales y tienen la misma capacidad de poder adquirir derechos y obligaciones frente a los demás;
3. Todo derecho reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de inmediata y directa aplicación;

4. Los derechos serán plenamente justiciables y referirse que no existanorma jurídica para con ello, justificar su violación o desconocimiento.

Conforme a esto principios, todo ecuatoriano se le garantiza que puede ejercer sus derechos con plena libertad y autonomía, y que de evidenciarse que exista alguna vulneración que atente contra dicha libertad, podrá proponer acciones en contra de aquellos que hubieren violentado ante la Autoridad Estatal competente o el sistema judicial encargado de acuerdo al grado y modo de violación.

A causa de esto, es necesario que se precise ¿Cuáles son las libertades que se le otorgan al ciudadano ecuatoriano que son reconocidas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales? De acuerdo con el grado y alcance de la presente investigación, no se realizará un recuento de todos y cada uno de los derechos, debido a que son muchos, sin embargo, se indica que en el artículo 66 de la norma constitucional se catalogan todos los derechos que son reconocidos, los denominados derechos de libertad.

Los derechos de libertad se contemplan dentro del artículo 66 los cuales conllevan una serie específica de varios derechos que se garantizan a todas las personas. Entre los principales son aquellos que tienen que ver con la libertad que tiene una persona para reservar sus convicciones y por lo tanto, nadie puede ser obligado a declararlas sobre las mismas (Constitución de la República del Ecuador, 2011, págs. 31-32). Por lo tanto, toda persona puede ejercer su derecho a no sentirse obligado a actuar en contra de su pensamiento o criterio, aunque sea por la implementación del ministerio de la Ley.

Con esto se quiere precisar, que la misma Constitución reconoce que toda persona puede ejercer sus derechos de manera libre de acuerdo a sus propias convicciones, en este artículo se mencionan una serie más amplia de derechos, sin embargo, para el presente estudio son de mayor relevancia aquellos que competen a la libre convicción y creencia sin que se inmiscuya presiones por parte de terceras personas.

Para finalizar este apartado, se puede determinar que los derechos de libertad o principios de libertad constituye la facultad que tiene el ser humano de poder ejercer tanto su voluntad como pensamiento en medio de la sociedad, dicha libertad está

ligada a una serie de derechos que previamente han sido reconocidos por su relevancia histórica y cultural, tomando en consideración, que los actos que se realicen en el ejercicio de esta libertad debe ser para garantizar una sociedad más justa y equitativa.

1.1.1 Alcances y restricciones al derecho de libertad

Es menester establecer que los derechos de libertad, aunque se garantiza su ejercicio para que sean plenos, no obstante, requiere de límites para que puedan ejercerse de manera más adecuada. Como lo expresa José Luis Cea que los derechos tiene la particularidad de ser “atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgo ilícitos o abusivos” (Cea Engaña, 2003).

De tal forma, los derechos de libertad poseen limitaciones específicas, las mismas que sirven para garantizar un correcto actuar de la sociedad en general, con esto, se puede establecer reglas de aplicación que tienda limitar ciertas acciones de los derechos fundamentales, entre ella, el derecho universal al voto.

En sociedades democrática, se estableció el voto como una acción manifestante de la voluntad pública, la denominada *vox populi*, de su terminología en el latín, que busca de una forma, erradicar la concentración de poderes y riquezas en una sola familia o varias, como se manejaban en los sistemas monárquicos.

Existen varias fuentes que datan de primeros intentos de una democracia en la sociedad, es decir, que este modelo de gobierno y de organización territorial no es necesariamente nuevo, según explica (López Arribas, 2005) que la democracia es un proyecto político tan antiguo como nuevo.

Ante esto, ¿En qué medida se puede considerar aplicar limitaciones a los derechos fundamentales reconocidos? Se puede tomar el criterio expresado por (Tórtora Aravena, 2010) cuando indica que los derechos se pueden establecer por limitaciones ordinarias y extraordinarias, en donde expresa su criterio:

- **Limitaciones ordinarias:** Se le llama limitaciones ordinarias aquellas que son siempre vigentes y aplican para las restricciones del ejercicio de un derecho específico o varios, en situaciones o condiciones de regularidad constitucional, algunas bajo excepciones que representan la regla aplicable en todo momento.

- **Limitaciones extraordinarias:** Se le conoce como limitaciones excepcionales aquellas que se ejercen solo en momento específicos, en casos de emergencia o conmoción social, habitualmente son aplicables cuando se ejercen los denominados estados de excepción. Se requieren esta limitación en casos donde el poder estatal requiere de aplicar ciertas medidas que implicaría una restricción parcial o absoluta en condiciones normales.

De acuerdo con estas definiciones, el Estado ecuatoriano concibe la aplicación de estos principios de restricciones o limitaciones a los derechos, debido a que, reconoce en su cuerpo normativo tanto el estado de excepción como medida excepcional, y también las restricciones parciales a los derechos en situaciones normales.

1.2 Naturaleza jurídica del Sufragio o derecho al voto

Se ha precisado que el derecho al voto, o también conocido como sufragio es la facultad que tiene todo individuo indistintamente de su sexo, orientación sexual, social o jurídica, o cualquier aspecto concerniente a su persona, para expresar su voluntad en cuanto a las autoridades que desea que lo representen dentro del gobierno. El voto ha sido considerado en estos últimos años como un medio para poder garantizar el correcto desarrollo de la democracia.

Es tal, que este derecho permite a cada uno de sus titulares a que puedan ejercer una participación (activa y pasiva) en la estructuración de la voluntad estatal. (Zuñiga Urbina, 2009) encaminando el interés privado de la sociedad en la realización de una organización pública manifestada en la creación de normas y manejo de los bienes que corresponden al Estado y sus intereses.

La obligatoriedad del sufragio tiene su concepción dentro de la misma democracia, en la cual existen no menos de tres modelos de acuerdo con Jürgen Habermas, en donde expresa que el derecho al sufragio es concebido debido a las transformaciones culturales y sociales de una nueva civilización en crecimiento, con un anhelo de un gobierno justo, equitativa y coherente (Habermas, 2012).

1.2.1 La democracia como medio de instauración del voto

El término de la democracia se comienza a concebir en tiempos pasados, tanto desde la era de los griegos. No obstante, no duró mucho tiempo dado que lo que se conoce es que la instauración del Helenismo, de Alejandro Magno alrededor del 356-323 a.C. conllevó a establecer el fin de una era democrática. Por lo tanto, la democracia se convirtió en una utopía que solo se podría concebir por medio de los libros de los filósofos.

No es, sino hasta los años 1588 que Thomas Hobbes con su denominado *Homini Homino Lupus*, establece ideas elementales acerca del comportamiento individualista innatural del ser humano; lo que conllevó a que se fundarían los primeros vestigios filosóficos de las libertades Individuales. Nombres como John Locke, Pierre Bayle, Montesquieu, Claude Adrien Helvétius, Voltaire; tomaron una gran relevancia en la formación ideológica política acerca de un nuevo concepto de gobierno y orden social.

De manera que, como explica (Arrieta López, 2019) estas ideas conllevaron a la Revolución Francesa a establecer el cambio Sociopolítico más importante que tuvo lugar en Europa en el siglo XVIII, que no solo trajo modificaciones al modelo de gobierno social en Francia, sino que, sirvió de ejemplo para otros países que tenían modelos de gobiernos similares. Como explica “Esta revolución significó el triunfo de un pueblo pobre, oprimido y cansado de las injusticias, sobre los privilegios de la nobleza y del estado absolutista” (p. 116).

Una vez concluido los procesos de cambios políticos acerca del orden social y los mandatos o poderes, se establecieron conceptos como democracia liberal y la democracia universal, los cuales son una ampliación de los primeros vestigios ideológicos provenientes de la Revolución Francesa. La Democracia Liberal no es otra cosa que la inserción de los derechos civiles dentro del ordenamiento jurídico, y el establecimiento del orden económico y social que provenían de los resultados de la Revolución Industrial.

A manera de simplificar, el modelo de aplicación de la democracia liberal se fundamenta en los pensamientos de Locke, los cuales consideraban que el Estado como ente gubernamental, no debe interferir en las actividades, libertades y acciones de la sociedad civil, reglamentándose solamente a precautelar los

derechos y resguardar la seguridad social (Velasco Gómez, 1993).

En el segundo aspecto, se encuentra la democracia republicana, la misma que es concebido como un contraste de la democracia liberal, tomando las deficiencias y fortalezas de estas para la implementación de un modelo de gobierno más adecuado y encaminado a la protección de los derechos. En este concepto, la libertad conlleva a un medio de realización de la persona por medio de las acciones del Estado en sus prohibiciones como sus acciones (Uscanga Barradas, 2017).

En la actualidad, gran parte de los países del mundo han aplicado el modelo democrático republicano, el mismo que les faculta establecer medios como normas específicas que les permitan regular el ejercicio de los derechos, instituyendo prohibiciones, sanciones, reglas y afirmaciones claras que resultan en un manejo paulatinamente adecuado para el pensamiento social actual.

En torno al derecho al voto, el mismo se ha consolidado dentro del contexto de ordenamiento político democrático, con la finalidad de priorizar la opinión pública como medio para la realización de un manejo adecuado del poder social. La participación social ha tomado una gran relevancia dentro de estos últimos tiempos, donde el derecho al voto constituye la materialización de este proceso de control social (Murillo, 1995).

De tal forma que la expansión del derecho al voto ha perseguido establecer un mejor panorama sobre la administración del gobierno en América Latina, sin embargo, existen diversas concepciones ideológicas que conciben al voto como un mecanismo coercitivo de la voluntad, mientras que, otros consideran como un deber ciudadano que se debe ejercer con plena convicción y responsabilidad (Beltrán Miranda, 2014).

CAPÍTULO 2: El Voto y sus fundamentos

2.1 Modalidades del Voto

Dentro del comportamiento electoral que existe en el mundo, actualmente se visualizan varios modelos de proceder en el ejercicio al voto, entre ellos tenemos:

- El voto obligatorio
- El voto facultativo
- El abstencionismo

De los antes mencionados, los dos primeros son reconocidos dentro de la constitución del Ecuador, y el último siendo catalogado como una conducta antidemocrática, sin embargo, no penalizada más que una atribución pecuniaria. Para un mayor entendimiento de estas modalidades, se procede a analizarlas de manera individuales.

2.1.1 El Voto Obligatorio

Desde que el Ecuador se ha constituido como una República en el año de 1830 el voto paso a constituirse como un requisito obligatorio para el ejercicio de la ciudadanía, es decir, que todo ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en pleno derecho de sus facultades se encuentra coaccionado a ejercer el derecho al voto como un ejercicio cívico y responsable.

De acuerdo con (Macías Bowen, 2018) explica los siguientes factores que tuvieron relevancia dentro del derecho obligatorio al sufragio a medida que fueron elaborándose las modificaciones a la Constitución del Ecuador desde su fundación como una República Independiente:

- Para el año de 1861 se eliminó el requisito que todos aquellos que fueran votantes tuvieran propiedades.
- Para el año de 1884 se eliminó que los candidatos o postulantes al poder fueran personas acaudaladas o con varias rentas que garantizara una vida llena de recursos, para aquel tiempo los postulantes debían tener una renta de aproximadamente 3000 pesos.
- Para finales del siglo XIX con el inicio de la Revolución Liberal se estableció que una persona que tuviera la edad de 18 a 21 años; puede acceder libremente al

derecho al voto.

- Para el año 1928 se establece la aplicación del voto femenino como instauración de los procesos electorales, después de que Matilde Hidalgo de Prócel exigiera ese derecho.
- Desde el año de 1830 existía la obligatoriedad del voto militar, como resultado de la Revolución Liberal, se instituyó la eliminación de dicha obligatoriedad.
- Para el año de 1984 se estableció que las personas analfabetas pudieran votar, pero en modo voluntario, siempre que pudieran expresar su voluntad de manera independiente y no coaccionada por un tercero.
- Para la actualidad, se ha constituido que los jóvenes entre 16 y 18 años, militares, policías, extranjeros bajo ciertos criterios condicionantes, puedan acceder al denominado voto facultativo.

Estos aspectos relevantes permiten evidenciar que en el Ecuador desde sus primeros inicios como república ha instaurado el voto obligatorio bajo criterios específicos, los cuales han ido variando a medida que el tiempo ha transcurrido. La sociedad en general siempre va cambiando y modificando sus creencias y formas de proceder, en consonancia, las normas procedimentales y constitucionales también son modificadas para adecuarse al tipo de sociedad vigente.

Es por esto, que se puede concebir el cambio de una forma de obligatoriedad del voto a modalidades y mecanismos más permisivos en cuanto a la cantidad de bienes que se tiene como patrimonio, condición social, condición educativa, edad y rol de ejercicio dentro de las fuerzas públicas del Estado.

En la actualidad, el derecho al voto tiene varios aspectos que lo constituyen, entre los principales es la categorización de una participación ciudadana responsable, donde, la estructuración de la democracia para el ejercicio del poder solo es alcanzable mediante la realización de elecciones libres, donde los candidatos son elegidos dentro de un periodo establecido.

La participación de la ciudadanía es considerada en muchos aspectos como catalogarla como más que un asunto público de interés, sino que más bien es un derecho que toda persona puede elegirlo aplicar como un principio de la democracia participativa (Macías Bowen, 2018); de manera que, en el Ecuador se prioriza el desarrollo de la democracia dentro de los procesos electorales, sin

embargo, se establece como obligatorio la implementación del derecho al voto.

En Ecuador se ha indicado que el derecho al voto es obligatorio, la naturaleza coercitiva de este derecho establece sanciones correspondientes a su no ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Democracia o también llamada Ley Orgánica Electoral, se indica dentro de su cuerpo normativo que toda persona que teniendo la obligación de votar no lo hiciera se encontrará en una situación de multa que se cuantificará en la suma de una remuneración mensual unificada (Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, 2020, art. 292).

En este artículo se tipifica la sanción para todas las personas, quienes, teniendo la obligación de votar no la ejercen. De acuerdo con el mandato constitucional todo ciudadano legalmente reconocido, residente legalmente reconocido debe ejercer el voto si tiene mayoría de edad. La sanción corresponde al 10% de una remuneración mensual unificada, a la fecha de la elaboración de este artículo, la sanción correspondería a \$42.50, debido a que el SBU es de \$425,00 dólares americanos.

La implicación de implementar una multa pecuniaria para las personas que no ejercen el voto, el cual, como se ha mencionado en párrafos previos, es un derecho que toda persona puede ejercerlo como una manifestación de su voluntad acerca de qué tipo de gobierno aspira, como a su vez, constituye un deber cívico. Sin embargo, tomando en consideración la definición de lo que es un derecho como facultad inherente de toda persona que es reconocido más no impuesto.

Basado en este criterio, según expone (Carpizo, 2011) al definir que los derechos de las personas son:

Un conjunto de atribuciones reconocidas por instrumentos jurídicos para hacer efectiva la idea de dignidad de todas las personas lo que permite la existencia humana desde diversos ámbitos relacionados entre sí, como son dentro de la esfera individual, social, político, económico y cultural (Carpizo, 2011, p.3).

De tal forma, que los derechos humanos, incluido el derecho al voto, es el reconocimiento que tiene toda persona de poder participar de los procesos políticos libres, para manifestar tanto su voluntad como rechazo, de acuerdo a los criterios de dignidad humana, voluntad, libertad, igualdad e historicidad.

La naturaleza del reconocimiento inherente de los derechos humanos permite plantear la interrogante de si se pueden utilizar dichos reconocimientos ya establecidos dentro de una norma de carácter constitucional como una medida aplicativa y coercitiva para velar por intereses de terceros, siendo que, ante la manifestación de una negativa se imponga una sanción para coaccionar su ejecución.

2.1.2 El Voto facultativo

Debido a la obligatoriedad del voto en el Ecuador, la modalidad que se le adscribe al voto como facultativo es, que el mismo no es obligatorio, y por lo tanto no se le impone una sanción a la persona que tomare la decisión de abrirse de realizarlo. El mismo no era reconocido orgánicamente sino solo de manera parcial hasta la actual del año 2008, de manera que, es una propuesta innovadora dado que, faculta a las personas que, bajo ciertos criterios pueden ejercer el voto hasta que cumplan la mayoría de edad donde se convierte en obligatorio para todos.

En gran medida esta aplicación del voto facultativo ha sido utilizada para permitir la participación de los jóvenes menores de 18 años, como una forma de incentivar la participación política y social. De acuerdo con este dato, los centros urbanos tuvieron un alza en el ejercicio del voto adolescente. Como datos específicos para el tiempo de la candidatura de Lenín Moreno se constató una victoria por solamente 300.000 votos de diferencia con su rival

Guillermo Lasso, es así, como en la primera vuelta se evidenció un porcentaje de participación adolescente de 71.66% y en la segunda vuelta un porcentaje de participación de 78.36% (Posso Pirarpuzan, 2018).

De acuerdo con el artículo 11 en su numeral segundo de la denominada Ley Orgánica Electoral se cataloga por medio de 5 grupos de personas que pueden acceder al beneficio del sufragio facultativo, para los siguientes grupos de personas: 1) Las personas que cuenten con una edad de entre dieciséis y dieciocho años de edad; así mismo se incluyen a las personas que cuentan con una edad de mayor de sesenta y cinco años; 2) Las personas ecuatorianas que residan en el exterior; 3) Los integrantes de la policía nacional, fuerzas armadas en servicio activo; 4) Las personas que se encuentren en estado de analfabetismo, y discapacidad física (Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, 2020, p. 5).

Conforme a la norma, se indica que en este grupo se encuentran las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, es decir, a los adolescentes, se considera que estado como aquellas personas que pueden expresar su opinión sobre temas públicos, por lo tanto, en una forma de promover el derecho a participación, se les faculta la oportunidad de poder acceder al voto.

Como segundo grupo se incluyen a las personas mayores de sesenta y cinco años, de acuerdo con datos estadísticos para el año 2021 al menos 653 personas mayores de una edad entre 50 años en adelante y con discapacidad superior al 75% ejercieron el voto en casa, medida que es implementada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) para poder garantizar la participación de las personas que se encuentran en este estado (Primicias, 2021).

De la misma forma, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) instituyó mecanismos de capacitación para personas adultas mayores que tuvieron como finalidad brindar una formación acerca de la necesidad e importancia de voto como ejercicio de la participación ciudadana. De tal forma que el organismo indica que “para facilitar a las diferentes personas sobre la familiaridad a los adultos mayores sobre el ejercicio del voto” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019).

Como tercer grupo se encuentran los ecuatorianos que residen en el exterior, según expresa (Andrade Quevedo, 2017) que esta optativa para garantizar una integración adecuada a las personas ecuatorianas que residen en el extranjero. Además, que las organizaciones internacionales reconocen que los extranjeros a no perder su vínculo jurídico por la ausencia presencial en su país de origen, es por esto que el criterio jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos indica la importancia que tienen los derechos políticos como forma de representación (Castañeda Gutman Vs. México - Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

De acuerdo con esta afirmación, se evidencia la necesidad de garantizar la libertad de expresión y libertad de reunión con los derechos políticos y sociales, los cuales se enfocan en que las personas que residen en el extranjero ejerzan sus derechos políticos con libertad, sin embargo, no se impone una sanción o multa por su incumplimiento.

Finalmente en este grupo se incluyen a las personas analfabetas, para esto, en el

Ecuador entre el periodo de 2018 al 2021 existe un porcentaje de analfabetismo del 6%, siendo que a la realidad existen alrededor de 17.89 millones de habitantes en el Ecuador (Datos macro, 2021), por ende, se establece que son alrededor de 1.073.308 personas corresponderían a ese 6% que posee analfabetismo y por ende, se encuentran habilitados para poder ejercer su voto como facultativo más no obligatorio.

Debido a esto, se puede establecer que solo este grupo de personas que cumplen con estos requisitos o condiciones pueden acceder a ejercer su derecho al voto, sin que, con esto, exista una multa o coerción por parte del Estado a través de las normas para obligar su ejercicio. Sin embargo, una persona natural en plena facultad de sus deberes y obligaciones, se le es compelida a cumplir con el ejercicio al voto como un mecanismo de deber cívico pero que obliga la manifestación de la voluntad de las personas sobre decisiones que no desea tomar.

2.1.3 El Abstencionismo

El abstencionismo se encuentra definido como “la no participación en un acto sobre el cual se tiene derecho” (Bedoya Marulanda & Nieto Palacios, 2020), lo que permite comprender que es la forma en que una persona no desea acceder o tomar aquello que le compete por derecho a hacer. El mismo no es reconocido dentro de la constitución del Ecuador como una alternativa del derecho al voto, dada la naturaleza obligatoria del voto y la sanción que se le aplica dado su incumplimiento. Por lo tanto, el abstencionismo se podría considerar como una forma de expresión que es penada o sancionada y por ende, prohibida en el Ecuador.

Por lo tanto no se puede considerar como una alternativa viable para las personas debido a la sanción que se establece en la norma electoral y constitucional, en Colombia se dio un caso de un fuerte abstencionismo en el último proceso electoral en donde ha ido decreciendo de manera paulatina, se puede explicar que desde el año 1990 hasta el 2022 se han registrado picos notables en la votaciones presidenciales, evidenciando a la abstención como más del 50% del padrón electoral (Revista Siete Días, 2022).

Finalmente, el abstencionismo puede identificarse como una manifestación de la voluntad del pueblo en son de protesta ante un sistema político que no esté cumpliendo con las promesas de campaña, o bien ejerza una administración

deficiente, a su vez, esta conducta expresa una apatía por los posibles aspirantes que se encaminen a ocupar los cargos públicos dado los escándalos de corrupción (Bedoya Marulanda & Nieto Palacios, 2020). De tal forma, que son múltiples los factores que puede conllevar a un porcentaje de la población a ejercer el abstencionismo.

De tal forma, que el abstencionismo no es otra cosa que la manifestación de la ciudadanía ante los deficientes procesos de gobernabilidad que existen en un país. No obstante, esta acción representa una forma constitutiva de la voluntad, lo que implica que pertenece también al derecho de poderse negar o dejar de hacer algo que fuera en contra de su voluntad.

2.2 Vulneración al derecho de libertad

La libertad es un derecho que ha sido reconocido como inherente de las personas, desde los tratados internacionales de Derechos Humanos, y las Constituciones de gran parte del mundo. Un concepto sencillo acerca de lo que son los derechos humanos se pueden definir como:

Los derechos humanos son derechos que adquirimos por ser personas naturalmente; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición que tuviere relación directa (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2021).

Acorde a esta definición se establece que estos derechos son reconocidos porque son inherentes de las personas, es decir, que pertenecen a su naturaleza y constitución sin que existan factores externos que indiquen si poseen derechos o no. En esta definición se agrega que estos derechos no están garantizados por ningún estado, de tal forma, que esta garantía representa que los estados que precautelen los derechos no pueden establecer mecanismos para su creación ni prohibición.

Por lo tanto, un estado no debe ejercer mecanismos o formas de restringir los derechos o utilizarlos para el ejercicio de sus propios intereses. Las violaciones al

derecho de las personas se pueden dar por el ejercicio del Estado o de terceros particulares. De acuerdo a como lo expresa (Sosa Sacio,2018) indica que la libertad personal es un derecho inalienable que toda persona posee, la misma que constituye una manifestación de la libertad jurídica, para hacer o dejar de hacer cualquier cosa que considera apropiado y que no constituya una restricción indebida por la norma.

Conforme a esto, la naturaleza de los derechos personas en razón de su libertad personal, es una manifestación jurídica, es decir, que tiene validez jurídica y normativa la cual se contempla dentro del cuerpo de normas vigentes que existen en una nación. De tal forma que toda persona tiene la libertad de hacer o no hacer algo que sin existan interferencias previstas de forma legal, por lo tanto, una norma que contemple u obligue un accionar que es reconocido como un derecho, podría constituirse como un derecho a la libertad personal.

CAPÍTULO 3: Propuesta ante la problemática

La propuesta en concreta para garantizar la libertad de ejercer el derecho de toda persona poder votar de manera libre, sin que exista una sanción o prohibición de realizarlo, dado que debe promover que las personas puedan tener libertad de conciencia en todos y cada uno de sus actos.

Por lo tanto, como se ha mencionado el artículo 62 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se menciona la categorización y caracterización de los derechos políticos reconocidos por las personas. La propuesta se fundamenta en presentar una modificación directa al ejercicio del voto de las personas constituyéndolo como facultativo para las personas sin distinción salvo casos que se requieran. Por lo que se propone la siguiente reforma constitucional:

Art. 62 (Reformado).- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. El voto será un deber cívico ciudadano ejercido por persona a partir de los dieciocho años de edad en adelante. Las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las personas con discapacidad y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ejercer su derecho al voto de acuerdo a los parámetros de libertad y objeción de conciencia.

El propósito principal de la propuesta radica en enfatizar y garantizar que toda persona ciudadana pueda ejercer su derecho al voto como un deber de libre conciencia, sin que exista alguna injerencia impositiva por una tipificación de una multa. La aplicación de una sanción solo conlleva a que las personas ejerzan el voto como una medida a cumplir, que un derecho al cual escoger.

CONCLUSIONES

Conclusiones

- Una vez concluido el análisis correspondiente a la naturaleza dogmática y jurídica de las libertades personales enfocadas al derecho al voto. Toda persona debe tener el derecho a poder elegir a las dignidades que considere adecuadas para el gobierno, como también debe tener la libertad de abstenerse a votar sin que exista alguna prohibición o sanción si se negare a hacerlo.
- Se ha determinado que el voto como un derecho de participación ciudadana tiene una relevancia histórica como un medio de cambio del sistema de poder y gobernabilidad, fundamentada en el sistema democrático republicano, en donde las autoridades tienen un periodo de gobierno para posterior convocar nuevas elecciones y se comience otro modelo de estado.
- En el Ecuador existe la modalidad del voto facultativo, el mismo que permite que los ciudadanos bajo ciertas condiciones y parámetros puedan ejercer el voto de forma opcional sin que exista alguna sanción o multa por su incumplimiento. Esta modalidad, aunque es la ideal para su aplicación general, es la menos promovida, debido a que se considera que el ejercicio del voto debe ser considerado un deber cívico.
- Sin embargo, en el Ecuador se constituye el voto como un ejercicio ciudadano con carácter obligatorio mediante el ministerio de la ley. Pero la obligatoriedad de este derecho conlleva a que no se pueda establecer una democracia integral para el desarrollo de la sociedad, dado que el concepto de democracia que se ha abordado indica que la misma es la priorización de la voluntad ciudadana sobre la formación de los estados y puestos de gobierno.
- La propuesta contempla modificar el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer al voto como un ejercicio voluntario de toda persona, para que pueda promoverse el derecho de acuerdo a la naturaleza de este. No incurriendo en una violación impositiva ante el derecho de libertad que toda persona tiene inherente por ser un ser humano.

Recomendaciones

Para fomentar un mejor criterio acerca del ejercicio del voto, es indispensable promoverlo por medio de una educación enfocada en los derechos que tienen todas las personas como deber cívico, para que con esto se pueda comprender al voto como una responsabilidad ciudadana, en el ejercicio de libertad y autonomía, sin que se requiera coaccionar a la voluntad por medio de una sanción.

Se recomienda que se establezcan medios de concientización ciudadana para alentar al voto mediante requerir propuestas coherentes y acordes a la realidad nacional, lo que permita cambiar la perspectiva electoral que sucedió cada 4 años. De la misma forma, fomentar la responsabilidad del voto por medio de los canales oficiales de atención ciudadana.

Se recomienda garantizar un acceso adecuado a la información electoral, tales como las propuestas electorales, candidatos y estrategias políticas, las mismas que permitan a los ciudadanos en general a estar informados sobre los procesos electorales, lo que conlleve a ejercer el voto de manera responsable y autónoma.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Quevedo, K. (2017). El derecho de sufragio de personas extranjeras: de la tradición exclusionista a desnacionalización de los derechos. Una mirada desde el derecho comparado. *Revista de Derecho Iuris Dictio*, 20, 139-153. Quito. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/download/892/1168/2537>
- Arrieta López, M. (2019). De la democracia a la aristocracia: origen, evolución y universalización. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(Esp.3), 115-132. Universidad de Zulia.
- Bedoya Marulanda, J., & Nieto Palacios, F. (2020). Una explicación del abstencionismo electoral en la primera vuelta de las Elecciones Presidenciales de 2014 en Colombia. *Revista Reflexión Política*. Colombia. Obtenido de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3359/3482#info>
- Beltrán Miranda, Y. (2014). *Análisis facultativo del derecho al voto*. Obtenido de Reformas Políticas en América Latina: <https://reformaspoliticas.org/reformas/voto/>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Cuestiones Constitucionales* (25), 3-29. México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>
- Castañeda Gutman Vs. México - Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de julio de 2009). Serie C No. 148 - Castañeda Gutman Vs. México. México. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Fic ha=298#:~: text=La-Corte-Interamericana-es-competente,16-de-diciembre-de-1998.
- Cea Engaña, J. L. (2003). Aproximación a la teoría Constitucional Contemporánea. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 35-60. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21301.pdf>
- Civilis Derechos Humanos. (31 de enero de 2017). *Derecho a la participación*. Obtenido de Civilis Derechos Humanos:

<https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion>

Constitución de la República del Ecuador. (13 de julio de 2011). Registro Oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

Datos macro. (2021). *Ecuador registra un incremento en su población*. Obtenido de Expansión-Datos-macro:<https://datosmacro.expansion.com/demografía/población/Ecuador>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217A (III). París, Francia: Naciones Unidas. Obtenido de Naciones Unidas: [https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~: text=Todo-individuo-tiene-derecho-a-la-libertad-de-opini3n-y,por-cualquier-medio-de-expresi3n.](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Todo-individuo-tiene-derecho-a-la-libertad-de-opini3n-y,por-cualquier-medio-de-expresi3n.)

Habermas, J. (2012). Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberada. *Revista Latinoamericana POLIS*, 10. Obtenido de <http://journals.openedition.org/polis/7473>

Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia. (03 de febrero de 2020). Ley 2 - Registro Oficial Suplemento 578. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Organica-Electoral-Codigo-de-la-Democracia.pdf>

López Arribas, P. (2005). El origen de la democracia moderna. *Revista Política*.

Macías Bowen, M. T. (2018). El voto obligado en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(1), 67-73. Obtenido de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/12/pdf_1

Mejía Restrepo, A. F. (2017). Reglas y principios. Un acercamiento inicial a la Tesis de Luigi Ferrajoli. *Revista Summa Iuris*, 131-153. doi:<https://doi.org/10.21501/23394536.2463>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (21 de marzo de 2019). *MIES capacita a adultos mayores sobre voto facultativo y participación en el próximo proceso electoral*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social:<https://www.inclusion.gob.ec/mies-capacita-a-adultos-mayores-sobre->

voto-facultativo-y-participacion-en-el-proximo- proceso-electoral/

Murillo, A. (1995). Participación Política en la democracia actual: crisis de los paradigmas modernos y la búsqueda de alternativas. *Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 341-481. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1622/revista-iidh34-35.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (2021). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los-derechos-humanos-son-los,idioma%20cualquier-otra-condici3n.>

Posso Pirarpuzan, X. (2018). *Voto Facultativo de adolescente en Ecuador: Un nuevo segmento para explotar.* Obtenido de Digital School: <https://iddigitalschool.com/voto-facultativo-de-adolescentes-en-ecuador-un-nuevo-segmento-para-explotar/#1536074599289-a1becf54-a416>

Primicias. (05 de febrero de 2021). *Voto en casa incluye a 653 personas mayores de 50 años en Ecuador.* Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/voto-casa-elecciones-ecuador/>

Ramos Espinoza, L. E. (2014). El voto facultativo como un derecho de participación en el Ecuador. (*Tesis de licenciatura en Derecho*). Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, Quito.

Revista Siete Días. (19 de junio de 2022). *El abstencionismo ha sido el ganador históricamente en las elecciones presidenciales en Colombia.* Obtenido de Revista Siete Días: <https://boyaca7dias.com.co/2022/06/19/el-abstencionismo-ha-sido-el-ganador-hist3ricamente-en-las-elecciones-presidenciales-en-Colombia/>

Sosa Sacio, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional* (23), 177-203. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Obtenido

de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/articulo/download/20952/20644/>

Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales.

Revista Estudios Constitucionales, 167-200. Obtenido de

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007

Uscanga Barradas, A. (abril de 2017). Democracia Republicana. *Eunomía. Revista*

en Cultura de la legalidad (12), 221-225. México. Obtenido de [https://e-](https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3816/2388)

[revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3816/2388](https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3816/2388)

Velasco Gómez, A. (1993). *Democracia libertad y democracia republicana*.

Obtenido de Instituto de Investigaciones Filosóficas (UNAM):

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1047627.pdf>

Villanueva, E. (julio de 2011). Derecho y libertad. *Revista Cuestiones*

Constitucionales (25). Ciudad de México, México. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200009

Zúñiga Urbina, F. (2009). Derecho de sufragio: La debatida cuestión de su

obligatoriedad. *Revista Estudios Constitucionales* (1), 361-384. Chile.

Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/EBE57A18AA5291710525774D0071CC63/\\$FILE/pinocho.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/EBE57A18AA5291710525774D0071CC63/$FILE/pinocho.pdf)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lucas Alava, María Fernanda**, con C.C: # **0941045742** autora del trabajo de titulación: **El Voto Obligatorio como Restricción al Derecho de Libertad**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

f. _____



Nombre: **María Fernanda Lucas Alava**
C.C: **0941045742**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El Voto Obligatorio como Restricción al Derecho de Libertad.		
AUTOR(ES)	María Fernanda Lucas Alava		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos		
INSTITUCION:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Derecho al Voto, Derecho a la Libertad De Conciencia, Coerción Estatal, Voto Obligatorio, Voto Facultativo.</i>		
RESUMEN:	<p>Históricamente el derecho al voto se ha considerado no solo como una oportunidad de que el pueblo forme parte del progreso político de una nación, sino también un deber cívico. En el Ecuador dentro del artículo 62 se establece el voto obligatorio para ambos sexos a partir de la edad de 18 años en adelante, sin embargo, esta obligación resulta en una vulneración directa a la libertad de conciencia y expresión que tiene todo ciudadano de poder abstenerse de manifestar su voluntad en las urnas. Aunque se ha determinado segregar esta opción con el voto nulo, la obligación de manifestar el voto aún se mantiene y se ha tipificado sanciones pecuniarias para aquellos que incumplan con esta asignación. Es de tal manera que en el presente trabajo se ha abordado analizar la naturaleza impositiva del voto como también las facultades del derecho a la libertad que toda persona tiene y sus respectivos alcances, en donde se ha determinado que establecer medidas sancionatorias para condicionar la voluntad de los ciudadanos a asistir a las urnas y de no hacerlo se les castiga por ello. El derecho de toda persona a resistirse y negarse a hacer o realizar aquello de lo que no tiene convicción sin que exista un condicionante o coerción por parte del Estado, es también un derecho a ser consagrado y protegido.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono: +593-0982748891	<input type="checkbox"/> E-mail: fernandalucas93@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Paredes Caveró Ángela María, Msc. Teléfono: +593- 997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCION PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			